



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá martes 30 de julio de 2013

Nº
27341-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 138
(De viernes 4 de junio de 2010)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LINE MARIETA CALVACHE ARANGO.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 139
(De viernes 4 de junio de 2010)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE DALILA ISSA ELNESSER.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 140
(De lunes 7 de junio de 2010)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ASHOKKUMAR BHAGUBHAIPATEL.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 141
(De lunes 7 de junio de 2010)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LUZ MARINA ARANGO GAVIRIA.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 6233-RTV
(De viernes 21 de junio de 2013)

POR LA CUAL SE ADMITE EL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA EMPRESA CONCESIONARIA DIGITAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES, S.A., DE LA SOLICITUD DE CESIÓN DE LAS FRECUENCIAS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA TIPO A (NO. 802).

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto Nº AUPSA-DINAN-031-2013
(De lunes 8 de abril de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE TRIGO (TRITICUM SPP.) EN GRANO, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIO DE ESPAÑA.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto Nº AUPSA-DINAN-032-2013
(De lunes 8 de abril de 2013)

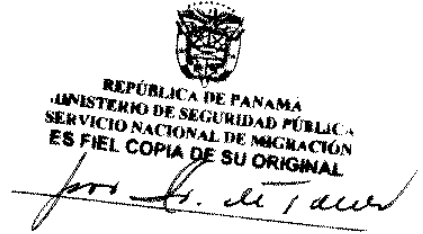
POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE MIJO (PANICUM MILIACEUM) EN GRANO SECO, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIO DE ESPAÑA.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO / VERAGUAS
Acuerdo Municipal N° 07
(De martes 16 de julio de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR UN MONTO DE B/. 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100), A FIN DE HACERLE FRENTE A UN PLAN DE CONTINGENCIA EN EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL PARA DARLE CONTINUIDAD AL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO, APOYAR A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS EN CIRUGÍA, CITAS MÉDICAS Y OTROS; LA ADQUISICIÓN DE PLACAS PARA CUMPLIR CON EL CONVENIO CON LA ESCUELA VOCACIONAL DE CHAPALA, LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y REFORZAR LA PARTIDA DE APOYO AL DEPORTE DEL CONSEJO MUNICIPAL.

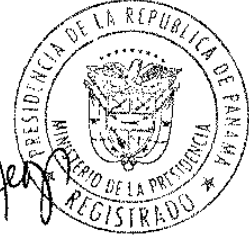
CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS
Acuerdo N° 24
(De jueves 20 de junio de 2013)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS APRUEBA CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR LA SUMA DE B/. 1,362.00.



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**



RESOLUCIÓN NÚMERO 138 PANAMÁ, 4 de junio de 2010.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que LINE MARIETA CALVACHE ARANGO nacional de COLOMBIA mediante apoderado legal solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Juradas de testigos, rendidas ante la Notaría Octava del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de un año.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución 2140 de 20 de mayo de 2006.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-97773.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos Iván Ríos.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor de la peticionaria.
- g) Copia de la Resolución No. 39 de 3 de febrero de 2009, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por la Directora del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

REF: LINE MARIETA CALVACHE ARANGO
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-97773


REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma manuscrita]

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LINE MARIETA CALVACHE ARANGO

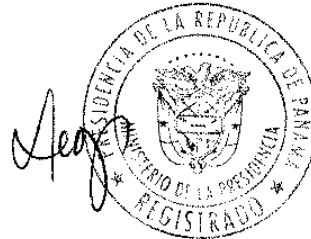
COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

[Firma manuscrita]

RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

[Firma manuscrita]

JOSE RAÚL MULINO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA





ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
REPÚBLICA DE PANAMÁ



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**



RESOLUCIÓN NÚMERO 139 PANAMÁ, *4 de junio de 2010*.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

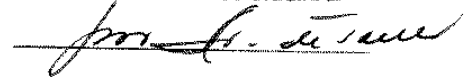
Que DALILA ISSA ELNESSER nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 1166 de 10 de julio de 1981.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-62942.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Pedro Pinilla Chiari.
- e) Pasaporte original del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 205 de 9 de mayo de 2005, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

REF: DALILA ISSA ELNESSER
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-62942


REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de DALILA ISSA ELNESSER

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSÉ RAÚL MULINO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

por L. S. S. S. S.

República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**



RESOLUCIÓN NÚMERO 140 PANAMÁ, *7 de junio de 2010.*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que ASHOKKUMAR BHAGUBHAI PATEL, nacional de la INDIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Cuarto del Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 5718 de 13 de diciembre de 1994.
- Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-68775.
- Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Moisés Herrera.
- Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- Copia de la Resolución No. 419 de 9 de noviembre de 2006, expedida por el Tribunal Electoral.
- Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.


REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

por L. de T. auct

REF: ASHOKKUMAR BHAGUBHAI PATEL
NAC: HINDU
CED: E-8-68775

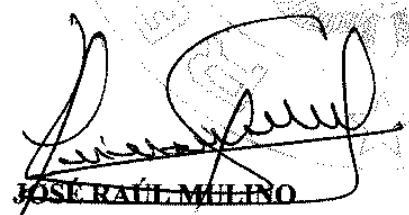
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

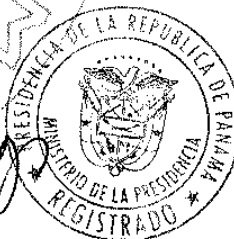
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ASHOKKUMAR BHAGUBHAI PATEL

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JOSÉ RAÚL MILINO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma manuscrita]

República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**



RESOLUCIÓN NÚMERO 141 PANAMÁ, *7 de junio de 2010.*

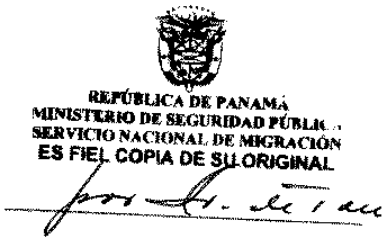
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que LUZ MARINA ARANGO GAVIRIA nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, Mediante Resolución No.10989 de 27 de agosto de 2004.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-95809, expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Joaquín Vallarino G.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor de la peticionaria.
- h) Copia de la Resolución No.195 de 9 de octubre de 2009, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



REF: LUZ MARINA ARANGO GAVIRIA
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-95809

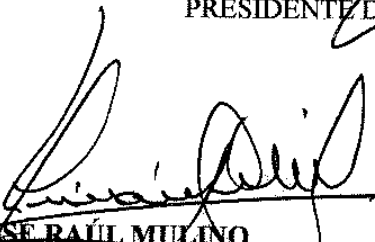
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LUZ MARINA ARANGO GAVIRIA

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JOSE RAÚL MULINO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 6233 RTV Panamá, 21 de junio de 2013

“Por la cual se admite el desistimiento presentado por la empresa **CONCESIONARIA DIGITAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES, S.A.** de la solicitud de cesión de las frecuencias del Servicio de Televisión Abierta Tipo A (No. 802).”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos 189 de 13 de agosto de 1999 y 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico al que están sujetos los servicios públicos de radio y televisión, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios, y mejorar cada uno de estos servicios;
3. Que de conformidad con la citada Ley y su reglamentación, corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, otorgar las concesiones para la operación y explotación de los servicios públicos de radio y televisión, sean Tipo “A” o “Tipo “B”;
4. Que de conformidad con el artículo 15 de la citada Ley No. 24 y el artículo 106 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el titular de una concesión para prestar los servicios públicos de radio y televisión, podrá cederla, total o parcialmente, previa autorización de la Autoridad Reguladora, quien autorizará la cesión o transferencia siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario reúne y cumple los requisitos que establece la ley y su Reglamentación;
5. Que el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, dispone que esta Autoridad Reguladora autorizará la cesión o transferencia de una concesión siempre y cuando se compruebe que el cesionario cumple los requisitos de nacionalidad de los artículos 14 y 15 de la Ley No. 24 de 1999 y cuente con los requisitos de solvencia, capacidad financiera y capacidad, experiencia técnica y administrativa que establecen los artículos 85, 94 y 114 de dicho reglamento, según corresponda;
6. Que el apoderado especial de la empresa **CONCESIONARIA DIGITAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES, S.A.** presentó ante esta Autoridad Reguladora, solicitud de cesión de las frecuencias del Servicio de Televisión Abierta tipo A (No. 802) que mantiene la empresa **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**;
7. Que posteriormente, mediante memorial presentado el 11 de junio de 2013, el apoderado especial de la empresa **CONCESIONARIA DIGITAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES, S.A.** presentó formal desistimiento de la solicitud de cesión de las frecuencias del Servicio de Televisión Abierta

m



Resolución AN No. 6233-RTV
Panamá, 21 de junio de 2013
Página 2 de 2

Tipo A (No. 802) asignadas a la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.** Además, solicitó en el mismo escrito el desglose de los documentos presentados con dicha solicitud;

8. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 158 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, todo interesado puede desistir de su petición o renunciar a su derecho, salvo que se trate de derechos irrenunciables según las normas constitucionales y legales;
9. Que la referida Ley 38 de 2000 establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el proceso, de allí que habiéndose cumplido con los requerimientos establecidos en la Ley, debe esta Autoridad Reguladora proceder conforme lo exige la norma;
10. Que igualmente se ha analizado la solicitud de desglose presentada, y no hay objeción que formular a la misma, por lo que corresponde ordenar el desglose de los documentos en referencia y en su lugar dejar copia autenticada de los mismos y constancia de quien los recibe; por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la empresa **CONCESIONARIA DIGITAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES, S.A.** de la solicitud de cesión de las frecuencias del Servicio de Televisión Abierta Tipo A (No. 802) y se ordena el archivo del expediente contentivo de la petición.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados por la empresa **CONCESIONARIA DIGITAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES, S.A.** y en su lugar dejar copia autenticada de los mismos y constancia de quien los recibe.

TERCERO: COMUNICAR a la empresa **CONCESIONARIA DIGITAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley 26 de 29 de enero de 1996; Ley 24 de 30 de junio de 1999; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 4726-RTV de 30 de agosto de 2011; y, Código Judicial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General,
Jm

En Panamá a los (5) cinco días
del mes Julio de 2013
a las 11:14 AM de la mañana
Notifico al Sr. notificación por escrito de la
Resolución que antecede,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 031 – 2013
(De 08 de Abril de 2013)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Trigo (*Triticum spp.*) en grano, para consumo humano y/o transformación, originario de España”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Trigo (*Triticum spp.*) en granos, para consumo humano y/o transformación, originario de España.

Que el país, zona, región o compartimiento, debe haber sido reconocido como elegible por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de semillas de Trigo (*Triticum spp.*) en granos, para consumo humano y/o transformación, originarias de España, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: El producto debe estar amparado por un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, y/o un certificado fitosanitario de reexportación, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de procedencia, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1 El Trigo (*Triticum spp.*) ha sido cultivado, procesado y, embalado en España.

3.2 El Trigo (*Triticum spp.*) procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

3.3.1 El envío de El Trigo (*Triticum spp.*) se inspeccionó y se encontró libre de:

a) *Trogoderma granarium*

b) *Cadra cautella*

Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo partes de plantas.

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 10: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

a) Formulario de notificación de importación.

- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración o declaración de aduanas.

Artículo 11: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 12: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Trigo (*Triticum spp.*) en granos, para consumo humano y/o transformación, originario de España, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 13: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 14: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARMELA CASTILLO

Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos
Encargada

EMILIO CASTILLO VÁSQUEZ
Secretario General

ANEXO
(De 08 de ABRIL de 2013)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 031 - 2013
(DE 08 DE ABRIL DE 2013)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Trigo (*Triticum spp.*) en granos, para consumo humano y/o transformación, originario de España”

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1001.19.00	Trigo duro (<i>Triticum durum L.</i>) en granos, para consumo.
1001.99.00	Otros trigos, suave o de pan (<i>Triticum aestivum</i>) en granos, para consumo.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 032 – 2013
(De 08 de Abril de 2013)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de semillas de Mijo (*Panicum miliaceum*) en grano seco, para consumo humano y/o transformación, originario de España”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Semillas de Mijo (*Panicum miliaceum*) en grano seco, para consumo humano y/o transformación, originario de España.

Que el país, zona, región o compartimiento, debe haber sido reconocido como elegible por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas.

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de semillas de Mijo (*Panicum miliaceum*) en grano seco, para consumo humano y/o transformación, originario de España, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: El producto debe estar amparado por un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, y/o un certificado fitosanitario de reexportación, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de procedencia, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 3.1 Las semillas de Mijo (*Panicum miliaceum*) han sido cultivadas, procesadas y, embaladas en España.
- 3.2 Las semillas de Mijo (*Panicum miliaceum*) proceden, de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
- 3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:
 - 3.3.1 El envío de Mijo (*Panicum miliaceum*) se inspeccionó y se encontró libre de:

a) *Trogoderma granarium*

b) *Cadra cautella*

Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo partes de plantas.

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 10: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración o declaración de aduanas.

Artículo 11: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 12: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de semillas de Mijo (*Panicum miliaceum*) en grano seco, para consumo humano y/o transformación, originario de España, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 13: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

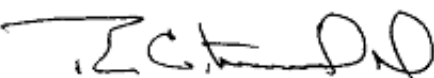
Artículo 14: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARMELA CASTILLO
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos
Encargada


EMILIO CASTILLO VÁSQUEZ
Secretario General

ANEXO
(De 08 de ABRIL de 2013)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 032 - 2013
(DE 08 DE ABRIL DE 2013)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de semillas de Mijo (*Panicum miliaceum*) en grano seco, para consumo humano y/o transformación, originario de España”

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1008.29.00	Mijo (<i>Panicum miliaceum</i>) en semillas.



CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO
ACUERDO MUNICIPAL No. 07
(DEL 16 DE JULIO DEL 2013)



“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CREDITO EXTRAORDINARIO POR UN MONTO DEL B/. 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100) A FIN DE HACERLE FRENTE A UN PLAN DE CONTINGENCIA EN EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL PARA DARLE CONTINUIDAD AL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO, APOYAR A PERSONAS DE ESCASOS RECURSO EN CIRUGIA, CITAS MEDICAS Y OTROS; LA ADQUISICION DE PLACAS PARA CUMPLIR CON EL CONVENIO CON LA ESCUELA VOCACIONAL DE CHAPALA LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y REFORZAR LA PARTIDA APOYO AL DEPORTE DEL CONSEJO MUNICIPAL.”

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

C O N S I D E R A N D O:

Que es potestad del Consejo Municipal, aprobar modificaciones al presupuesto vigente de acuerdo a las contingencias existentes dentro de los gastos del Municipio de Santiago.

Que dentro de la partida de Ingresos **8594112804** Edificaciones y Reedificaciones existe un superávit de B/. 35,000.00 y la partida **8594142000** Saldo Libre en Banco por B/. 40,000.00 haciendo un total de B/.75,000.00

Que se hace necesario incrementar algunas partidas con saldos insuficientes para su ejecución dentro del área administrativo y técnica de la Municipalidad de Santiago.

Que dentro de las normas de procedimiento y acogiéndose a la ley del mismo, hemos hecho los correctivos sin que afecte el normal procedimiento del presupuesto vigente.

Que es necesario reforzar partidas con saldos insuficientes a fin de fortalecer el área administrativa, para cumplir las metas programadas por el Municipio de Santiago con el nombramiento de personal en el Distrito de Santiago, Apoyar a Personas de Escasos Recursos en cirugía, citas médicas y otros; la Adquisición de placas correspondientes a los meses octubre, noviembre y diciembre y apoyo al deporte del consejo municipal.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR el Crédito Extraordinario por B/. 75,000.00 (setenta y cinco mil balboas con 00/100) para incrementar partidas con saldos insuficientes, en el Nombramiento de Personal para fortalecer el Area Administrativa según las metas programadas, Apoyar a Personas de Escasos Recursos en cirugía, citas médicas y otros; la Adquisición de Placas para cumplir con el plan de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año en curso y apoyo al deporte del consejo municipal. A continuación detalle de las partidas involucradas en dicho crédito.

Código	Detalle	Presup. Ley	Aumento	Presup. Mod.
8594112804	Edificaciones y Reedificaciones	541,961.00	35,000.00	576,961.00
8594142000	Saldo Libre en Banco	10,000.00	40,000.00	50,00.00
Total		551,961.00	75,000.00	626,961.00

REFUERZA:

Código	Detalle	Presup. Ley	Aumento	Presup. Mod.
5.94.0.01.01.01.272-Cons.	Apoyo al Deporte	2,000.00	3,000.00	5,000.00
5.94.0.01.02.01.003-Adm.	Personal Contingente	256,000.00	50,000.00	306,000.00
5.94.0.01.02.01.050-Adm.	Décimo Tercer Mes	84,527.00	4,580.00	89,107.00
5.94.0.01.02.01.071-Adm.	Cuota P. Seguro Social	131,774.00	6,770.00	138,544.00
5.94.0.01.02.01.072-Adm.	Cuota P. Seguro Educat.	15,614.00	750.00	16,364.00
5.94.0.01.02.01.073-Adm.	Cuota P. Riesgo Prof.	15,614.00	750.00	16,364.00
5.94.0.01.02.01.074 -Adm.	Fondo Complementario	3,114.00	150.00	3,264.00
5.94.0.01.02.01.611-Adm.	Donativos a Personas	51,500.00	3,000.00	54,500.00
5.94.0.01.03.01.269-Tes.	Otros Productos Varios	80,000.00	6,000.00	86,000.00
TOTAL		640,143.00	75,000.00	715,143.00

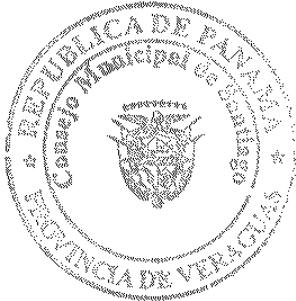
SEGUNDO: Este acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973; REFORMADA POR LA LEY 52 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984.

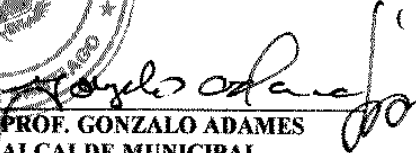
DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL A LOS DIESISEIS (16) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013).


H.R. ITZELA GARCIA
PRESIDENTE CONCEJO


LIC. LORENZA MONTILLA
SECRETARIA DEL CONSEJO



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO
(16 Julio 2013)


PROF. GONZALO ADAMES
ALCALDE MUNICIPAL
DISTRITO DE SANTIAGO


LCDO. EDILBERTO CHI
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPIO DE SANTIAGO

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE SANTIAGO
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 16/7/2013
FIRMA: 
SECRETARIA

REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO No.24
(20 de junio de 2013)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS APRUEBA
CREDITO EXTRAORDINARIO POR LA SUMA DE B/.1,362.00

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Alcalde ha solicitado a este ente Legislativo la aprobación de un crédito extraordinario por la suma de B/.1,362.00, suma sustentada por el superávit en el saldo bancario al 31 de diciembre de 2012, que este crédito extraordinario tiene como propósito asumir el aumento de la partida presupuestaria del renglón 320 (Equipo Educacional) para cubrir el pago de la compra de equipo y micrófonos para el departamento del Consejo, Además la modificación del renglón 611 (Donativo a Personas) del departamento de Alcaldía,
2. Que la modificación presupuestaria será la siguiente:

Modificación del Presupuesto:
Presupuesto de Ingresos:
14 Saldo en Caja y banco
142 Disponible Libre en Banco
14.20.01 Saldo Corriente

Presup. Ley	Presup. Modificado	Ajuste	Presup. Modificado a la fecha
B/.45,100.00	B/.134,129.00	B/.1,362.00	B/.135,491.00

Presupuesto de Egresos:

Departamento de Alcaldía:

	Presup. Ley	Presup. Modificado	Ajuste	Presup. Modif. a la fecha
0.1.02.01-611	B/.5,750.00	B/.11,093.00	B/.500.00	B/. 10,593.00

Departamento de Consejo:

	Presup. Ley	Presup. Modificado	Ajuste	Presup. Modif. a la fecha
0.1.01.01-320	-----	B/.2,500.00.00	B/.862.00	B/. 3,362.00

TOTAL.....B/.1,362.00

3. Que por lo antes expuesto, el suscrito Consejo Municipal del Distrito de Los Santos en uso de las facultades legales que la Ley le confiere.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar crédito extraordinario por la suma de B/.1,362.00, suma sustentada por el superávit en saldo bancario al 31 de diciembre de 2012, este crédito extraordinario tiene como propósito asumir el aumento de la partida presupuestaria del renglón 320 (Equipo Educacional) para cubrir el pago de la compra de equipo y micrófonos para el departamento del Consejo, Además la modificación del renglón 611 (Donativo a Personas) del departamento de Alcaldía, de la siguiente manera:

Pag. No.2
Consejo Municipal de Los Santos
Acuerdo No.24 (del 20 de junio de 2013)

Modificación del Presupuesto:
Presupuesto de Ingresos:
14 Saldo en Caja y banco
142 Disponible Libre en Banco
14.20.01 Saldo Corriente

<i>Presup. Ley</i>	<i>Presup. Modificado</i>	<i>Ajuste</i>	<i>Presup. Modificado a la fecha</i>
B/.45,100.00	B/.134,129.00	B/.1,362.00	B/.135,491.00

Presupuesto de Egresos:

Departamento de Alcaldía:

	<i>Presup. Ley</i>	<i>Presup. Modificado</i>	<i>Ajuste</i>	<i>Presup. Modif. a la fecha</i>
0.1.02.01-611	B/.5,750.00	B/.11,093.00	B/.500.00	B/.10,593.00

Departamento de Consejo:

	<i>Presup. Ley</i>	<i>Presup. Modificado</i>	<i>Ajuste</i>	<i>Presup. Modif. a la fecha</i>
0.1.01.01-320	-----	B/.2,500.00.00	B/.862.00	B/.3,362.00

TOTAL.....B/.1,362.00

SEGUNDO: Este acuerdo surte efecto a partir de su aprobación.

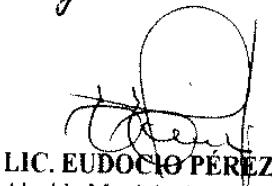
Dado en el Honorable Consejo del Distrito de Los Santos, a los veinte días del mes de junio de dos mil trece.

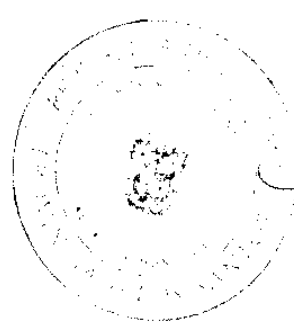

H. R. NELLYS DOMINGUEZ
Presidente del Consejo.

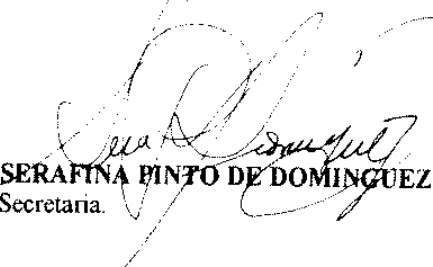



DAMARYS HENRIQUEZ
Secretaria del Consejo

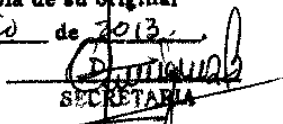
Sancionado por el Honorable Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, a los 20 días del mes de junio del año dos mil trece.


LIC. EUDOCIO PÉREZ
Alcalde Municipal




SERAFINA PINTO DE DOMINGUEZ
Secretaria.

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS
Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 15 de julio de 2013.


DAMARYS HENRIQUEZ
SECRETARIA